INFORME**:**

**LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

 La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

La CDPC nace con el propósito de *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”* (art 1). De esta manera, plantea un nuevo enfoque unido a la inclusión, que obliga a abordar la discapacidad desde el modelo social y desde un enfoque de derechos humanos. Es decir, el modelo social frente a un

modelo médico, y la consideración de las cuestiones de discapacidad como un problema de derechos humanos.

Se trata de un gran cambio en el tratamiento de la discapacidad que exige un esfuerzo de concienciación y sensibilización, siendo necesario abordar este cambio a partir de políticas y legislaciones surgidas de la participación de la sociedad civil que representa a esta parte de la ciudadanía, que se convierte en protagonista de la acción pública en la materia. De esta manera, la propia Convención en el artículo 8.1 subraya que *“los Estados parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:*

*-Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;*

*-Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;*

*-Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.”*

Además, establece que los Estados parte adoptarán las medidas necesarias para facilitar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación, sin restricciones, en la comunidad (art. 19).

Por otro lado, cabe destacar el artículo 3, en el que se establecen los principios sobre los que se debería construir el modelo de la CDPD: *“a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”*

Como consecuencia del mandato de la convención y del nuevo marco de tratamiento de la discapacidad, los Estados parte se vieron obligados a hacer una labor de adaptación en la legislación sobre la materia. En el caso del Estado español, varias leyes quedaron derogadas por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, cuya disposición final segunda emplaza al legislador a una labor de refundición. Fruto de este trabajo, se publicó el 3 de diciembre de 2013 el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, norma que actualmente define jurídicamente y regula los Centros Especiales de Empleo.

OVES/GEEB